

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Número: 8617

Fecha: 16 de julio de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL REGLAMENTO 6271 PARA INCORPORAR EL PROCEDIMIENTO DE
COBRO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO EN LAS
ESTACIONES OFICIALES DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR
AUTORIZADAS AL COBRO DE DERECHOS DE RENOVACIÓN Y A LA ENTREGA DEL
CORRESPONDIENTE MARBETE**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

ENMIENDA AL REGLAMENTO 6271 PARA INCORPORAR EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO EN LAS ESTACIONES OFICIALES DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR AUTORIZADAS AL COBRO DE DERECHOS DE RENOVACIÓN Y A LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE MARBETE

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN	I	TÍTULO	2
SECCIÓN	II	PROPÓSITO	2
SECCIÓN	III	BASE LEGAL	3
SECCIÓN	IV	ENMIENDAS	3-17
SECCIÓN	V	VIGENCIA	17

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS**

ENMIENDA AL REGLAMENTO 6271 PARA INCORPORAR EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO EN LAS ESTACIONES OFICIALES DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR AUTORIZADAS AL COBRO DE DERECHOS DE RENOVACIÓN Y A LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE MARBETE

SECCIÓN I TÍTULO

Esta enmienda se conocerá y podrá ser citada como "Enmienda al Reglamento 6271 para incorporar el procedimiento de cobro de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio en las Estaciones Oficiales de Inspección de Vehículos de Motor autorizadas al cobro de derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete".

SECCIÓN II PROPÓSITO

Establecer las normas y procedimientos a utilizarse en la implementación de la Ley Número 245 - 2014, ésta a su vez, enmienda la Ley Número 253 - 1995, según enmendada, conocida como *Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor*. La legislación, entre otros asuntos, va dirigida a viabilizar el derecho de seleccionar el Seguro de Responsabilidad Obligatorio de su preferencia, a toda persona, al momento de renovar el permiso de su vehículo de motor en una Estación Oficial de Inspección autorizada al cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete.

SECCIÓN III BASE LEGAL

La enmienda al Reglamento 6271 se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas, mediante la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico*, la Ley Núm. 253 - 1995, según enmendada conocida como *Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor* y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

SECCIÓN IV ENMIENDAS

Mediante este Reglamento se enmienda el Reglamento 6271 del 2 de enero de 2001. Las enmiendas introducidas al reglamento han enmendado el Artículo IV añadiendo las definiciones pertinentes al cobro de la prima de Seguro de Responsabilidad Obligatorio con la consecuencia de tener que reenumerar algunas de las definiciones. Además, se añadió al Artículo VI los inciso 4 y 5; se añadieron nuevos artículos numerados XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; se reenumeró el Artículo XVI como el Artículo XVII, el Artículo XII como Artículo XVIII, el Artículo XIII como Artículo XIX, el Artículo XIV como Artículo XX, el Artículo XV como Artículo XXI, según se detalla a continuación:

- A. Se enmienda el Artículo IV "APLICACIÓN", a los fines de añadir un segundo párrafo, después de la enmienda el artículo debe leer:

ARTÍCULO IV APLICACIÓN

Las ...

Las disposiciones de los Artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de este reglamento sólo serán aplicables a los concesionarios de Estaciones de Oficiales de Inspección autorizadas al cobro de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete, a los mecánicos certificados por el Secretario que intervengan o participen en la inspección de vehículos de motor y al personal que realiza funciones administrativas en las Estaciones de Oficiales de Inspección privadas o gubernamentales .

- B. Se enmienda el Artículo V "DEFINICIONES", a los fines de añadir aquellas definiciones necesarias para la adecuada interpretación del Reglamento y en consecuencia se reenumeraron las definiciones, después de la enmienda el artículo debe leer:

ARTICULO V DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **AMORTIGUADOR DE SONIDO ...**

2. ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONJUNTA (ASC)

Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio creada por la Ley Número 253 del 27 de diciembre de 1995, según enmendada.

3. ASUME ...

4. CAMIÓN DE ARRASTRE...

5. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Certificación emitida por un asegurador como prueba del cumplimiento con el seguro de responsabilidad obligatorio. Este constituirá evidencia de que a la fecha de la expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor, el asegurado tiene una póliza vigente de seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta igual o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio. Este Certificado de Cumplimiento representará el valor correspondiente a la cantidad que el dueño del vehículo debería pagar por el seguro de responsabilidad obligatorio y tendrá el efecto de eximir al dueño del pago correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio al momento del pago de los derechos de expedición o renovación de la licencia de vehículo de motor.

6. CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN APROBADA...

7. CERTIFICADO DE ESTACIÓN OFICIAL Y DE MECÁNICO...
8. CESCO...
9. COMBUSTIÓN INTERNA ...
10. CONCESIONARIO DE ESTACIÓN OFICIAL DE INSPECCIÓN...
11. CONVERTIDOR CATALÍTICO...
12. CRITERIOS DE INSPECCIÓN ...
13. DEPARTAMENTO ...
14. DISCO ...
15. EMISIÓN DE GASES ...
16. ESTACIÓN OFICIAL DE INSPECCIÓN (EOI) ...
17. ESTACIÓN OFICIAL DE INSPECCIÓN AUTORIZADA AL COBRO AUTORIZADA AL COBRO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO

EOI certificada por el Secretario para realizar las inspecciones oficiales de vehículos de motor y autorizada al cobro por el Secretario de Hacienda en virtud de la Ley 37-2002 y la Ley 245- 2014.

18. FORMULARIO DE SELECCIÓN

Formulario avalado por la Oficina del Comisionado de Seguro, que será el mecanismo, ya sea físico o electrónico, mediante el cual cada dueño de vehículo de motor al momento de la expedición o renovación de su licencia, podrá seleccionar al

asegurador de su preferencia para que emita el seguro de responsabilidad obligatorio. Éste tiene vigencia de un año, contado a partir de su aprobación por el Comisionado.

19. GESTOR

Toda persona autorizada por el Secretario dedicada en Puerto Rico al negocio de ayudar, gestionar o tramitar por otro, con su autorización, la obtención de cualquier tipo de licencia, renovación o duplicado, relacionado con vehículos de motor, de conducir o ambas y por cuyos servicios habrá de obtener pagos de honorarios.

20. INSPECCIÓN ...

21. INSPECCIÓN ESPECIAL ...

22. MANUAL DE INSPECCIÓN ...

23. MARBETE ...

24. MECÁNICO DE INSPECCIÓN ...

25. NOTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS ...

26. "ON-ROAD-TEST" ...

27. PERMISO ESPECIAL ...

28. REINSPECCIÓN ...

29. SECRETARIO ...

30. SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO (SRO)

Seguro que exige la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como *Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor* y que responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado.

31. SEGURO TRADICIONAL DE RESPONSABILIDAD

Un seguro de vehículo de motor, según definido en el Artículo 4.070(1) del Código de Seguros, distinto al Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y suscrito por aseguradores privados.

32. SUPERVISOR OFICIAL ...

33. VEHÍCULO DE MOTOR ...

C. Se enmienda el Artículo VI "DISPOSICIONES GENERALES", a los fines de añadir los incisos 4 y 5, después de la enmienda el artículo debe leer:

ARTICULO VI DISPOSICIONES GENERALES

1. ...

2. ...

3. ...

4. En virtud de la Ley 245-2014, que enmienda la Ley 253-1995, se ordena que en aquellas Estaciones Oficiales de Inspección autorizadas al cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete, se realice el cobro de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio a aquellas personas que no posean un Certificado de Cumplimiento. Para ello se utilizará el Formulario de Selección aprobado por la Oficina del Comisionado de Seguros.
5. Será obligación de toda Estación Oficial de Inspección autorizada al cobro de la prima del SRO junto con el cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete, exhibir en su establecimiento un aviso en un lugar visible al consumidor ubicado en el área de pago de los derechos de licencia. Dicho aviso, tiene que ser un letrero que contenga el siguiente texto en letra de imprenta que no sea menor de un tamaño 45:

"Toda persona tiene derecho a seleccionar el Asegurador de su preferencia para el Seguro de Responsabilidad Obligatorio. A tales fines utilizará el Formulario de Selección."

D. Se enmienda el Reglamento a los fines de añadir los Artículos XI, XII XIII, XIV y XV, con el propósito de reglamentar el procedimiento de distribución del Formulario de Selección, su modo de uso y posterior distribución de las copias cumplimentadas de éste. Los artículos añadidos deben leer:

**ARTICULO XI PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS
FORMULARIOS DE SELECCIÓN**

1. El dueño de la EOI deberá designar y autorizar por escrito la persona o personas que estarán a cargo de recoger mensualmente los Formularios de Selección en la Oficina de Investigación e Inspección del CESCO que le corresponda recoger los marbetes.
2. La Oficina de Investigación e Inspección del CESCO correspondiente será responsable de entregar a la persona autorizada por la EOI, por lo menos, la misma cantidad de Formularios de Selección que de marbetes. Sin embargo, la EOI podrá solicitar la cantidad de Formularios de Selección que estime necesaria para efectuar la labor de cobro de la prima del SRO.

**ARTÍCULO XII PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA PRIMA
DEL SRO, DE LOS DERECHOS DE RENOVACIÓN Y
LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE MARBETE
EN LAS EOI AUTORIZADAS**

1. El empleado de la EOI entrará en el Sistema el número de identificación de la licencia del vehículo a renovarse y aparecerá en pantalla la información del vehículo, así como la relación de multas y el total del importe a pagar para poder renovar la licencia.
2. De no poseer el consumidor un Certificado de Cumplimiento que acredite la existencia de una póliza vigente de seguro tradicional con una cubierta igual o mayor que la del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de vehículo de motor, el empleado de la EOI le entregará a éste un Formulario de Selección, para que escoja la compañía aseguradora de su preferencia. El consumidor cumplimentará el formulario.
3. Cuando el dueño registral de un vehículo realice la adquisición o renovación de sus derechos de licencia mediante un gestor o tercero, la comparecencia de éste a realizar tal gestión tendrá el efecto de una autorización del titular, válida a los fines de seleccionar el asegurador que proveerá el SRO y a cualquier otra gestión relacionada con dicho propósito. El empleado de la EOI identificará al representante del dueño y requerirán la documentación de ambos, incluyendo una identificación válida con foto, dejando constancia del hecho en el Formulario de Selección.
4. Una vez seleccionada la compañía de SRO, el empleado de la EOI se asegurará que el Formulario de Selección tenga una

sola marca, que sea clara, de modo que se pueda identificar el asegurador seleccionado y que esté firmado por el consumidor previo a continuar con el proceso de cobro. De no cumplir el formulario con los criterios mencionados, se le proveerá al consumidor un Formulario de Selección nuevo para cumplimentar según descrito.

5. Luego, el empleado entrará en el Sistema la información sobre el cobro del importe total, así como el número de marbete asignado a la licencia renovada, el nombre de la compañía seleccionada y el número de control asignado al Formulario de Selección. Si el dueño del vehículo utiliza un Certificado de Cumplimiento para satisfacer el requisito del SRO, deberá entrar en el Sistema el número que identifica dicha Certificación.

6. Luego de recibido el pago, el empleado de la EOI sellará como pagado la licencia presentada por el compareciente en el espacio provisto para este propósito. Anotará el número del marbete asignado, el importe pagado y estampará sus iniciales en el original y en todas las copias de la licencia asegurándose que no mutile el número del marbete, ni información alguna. Además, sellará el original y la primera copia del Formulario de Selección.

7. El empleado de la EOI le entregará al cliente el original de la licencia con el sello de pago, junto con el marbete perforado

en el mes y año correspondiente al que aparece en la licencia, independientemente del mes en que se esté llevando a cabo la transacción de renovación. Además, le entregará el original del Formulario de Selección reteniendo las demás copias para ser distribuidas según dispuesto en este Reglamento. Si el cliente utilizó un Certificado de Cumplimiento para cumplir con el requisito de SRO, y por tanto no se utilizó un Formulario de Selección, se le entregará la porción del Certificado identificada como "Dueño".

ARTÍCULO XIII PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COPIAS DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDEN A LA ASC EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL SRO

1. La copia del Formulario de Selección que le corresponde a la Asociación de Suscripción Conjunta en calidad de administrador del SRO será la primera copia, es decir el papel que le sigue al original que fue cumplimentado por el consumidor.
2. El concesionario de la EOI enviará cada lunes las copias del Formulario de Selección que corresponde a la Asociación de Suscripción Conjunta en calidad de administrador junto con los Certificados de Cumplimiento identificadas como "Copia - Hacienda (ASCSRO) que hayan sido utilizadas para evidenciar la existencia de un Seguro de Responsabilidad y que fueran acumuladas durante la semana anterior, mediante entrega personal en las oficinas

centrales de la ASC o las enviará por correo certificado con acuse de recibo a la ASC. En la alternativa, y si así lo delega la EOI, la ASC podrá recoger semanalmente los documentos mencionados, para ello ambos coordinarán el itinerario de recolección.

3. Las copias de las licencias de vehículos de motor y de las Certificaciones de Cumplimiento identificadas como "Copia - Colector" deberán ser retenidas por las EOI en sus archivos o cualquier otro medio que DISCO establezca en el futuro.

**ARTÍCULO XIV PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS
COPIAS DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE
CORRESPONDEN AL ASEGURADOR
SELECCIONADO**

1. Luego de finalizada la transacción, el personal de la EOI archivará la copia del Formulario de Selección que corresponde al asegurador seleccionado en un lugar seguro. Se asegurará de mantener las copias separadas por asegurador, para facilitar la entrega adecuada.

2. Cada compañía aseguradora incluida en el Formulario de Selección tiene la obligación de buscar en cada EOI autorizada al cobro de la prima del SRO los Formularios de Selección que evidencien que fueron seleccionados. No obstante, cualquier compañía aseguradora podrá delegar en la ASC el recogido de éstos mediante un acuerdo escrito. La compañía aseguradora que

delegue la gestión, deberá notificar mediante carta a las EOI participantes.

3. La EOI está obligada a archivar y custodiar las copias de las aseguradoras por un término razonable, el cual será dispuesto por la Oficina del Comisionado de Seguros.

ARTÍCULO XV PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS DEL FORMULARIO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDEN AL DTOP

1. El dueño de la EOI deberá entregar mensualmente la copia del Formulario de Selección que corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas en la Oficina de Investigación e Inspección del CESCO que le corresponda recoger los marbetes.

2. Las copias entregadas en cada CESCO serán remitidas a la Oficina de Valores de DISCO para su custodia y almacenamiento por un término razonable.

E. Se enmienda el Reglamento a los fines de reenumerar el "Artículo XI **SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR ESTACIONES OFICIALES DE INSPECCION**" como Artículo XVII.

F. Se enmienda el Reglamento a los fines de añadir un nuevo Artículo XVI, con el propósito de establecer el criterio a utilizarse para determinar si se ha incumplido con éste. El artículo a incluirse debe leer:

**ARTÍCULO XVI CRITERIO DE INCUMPLIMIENTO EN
CUANTO AL COBRO DE LA PRIMA DE SRO**

Incurrirá en incumplimiento con este Reglamento cualquier Estación Oficial de Inspección autorizada a cobrar los derechos de renovación, incluyendo el cobro de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y a la entrega del correspondiente marbete que de cualquier manera intervenga indebidamente en el proceso de libre selección de aseguradora, del dueño de vehículo de motor o su representante autorizado, con el fin de favorecer a una aseguradora sobre otra, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, provea información falsa sobre otro asegurador o sobre el proceso de selección, haga la selección por el asegurado o lleve a cabo cualquier otra acción que tenga como efecto intervenir indebidamente en el proceso de libre selección del asegurado en cuanto a su proveedor del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

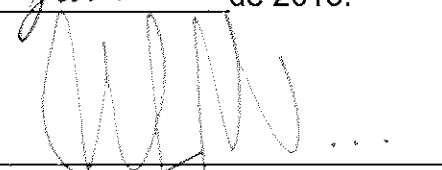
G. Se enmienda el Reglamento a los fines de reenumerar el Artículo XII "VISTA ADMINISTRATIVA" como Artículo XVIII, el Artículo XIII

"PENALIDADES" como Artículo XIX, el Artículo XIV "CLAUSULA DE SEPARABILIDAD" como Artículo XX, el Artículo XV "DISPOSICIÓN ESPECIAL" como artículo XXI.

SECCIÓN VI VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 13 de julio de 2015.



Miguel A. Torres Díaz
Secretario
Departamento de
Transportación
y Obras Públicas

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD

LEY DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO

ENMIENDA AL REGLAMENTO 6271 PARA INCORPORAR EL PROCEDIMIENTO DEL COBRO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO EN LAS ESTACIONES OFICIALES DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR AUTORIZADAS AL COBRO DE DERECHOS DE RENOVACIÓN Y A LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE MARBETE

En virtud del cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" de la Procuraduría del Ciudadano, se ha preparado el siguiente Análisis de Flexibilidad sobre la Enmienda al Reglamento 6271 para incorporar el procedimiento para el cobro de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio en las Estaciones Oficiales de Inspección de vehículos de motor autorizadas al cobro de derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete. Conforme al estudio de los aspectos requeridos por la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, se suministra el siguiente Análisis de Flexibilidad.

I. Base Legal

La enmienda al Reglamento 6271 se promulga en virtud de la facultad de reglamentar que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas, la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida como *Ley de*

Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, la Ley Núm. 253 - 1995, según enmendada conocida como *Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor* y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

II. Justificación y Propósito del Reglamento:

El sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO), se adoptó por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada. La referida Ley incorporó el requisito a todo vehículo de motor, de poseer un seguro de responsabilidad pública, ya sea tradicional o el seguro obligatorio, como condición y requisito para transitar por las vías de rodaje del País. Para asegurar el cumplimiento y garantizar la obligatoriedad de la adquisición de un seguro de responsabilidad de esta naturaleza, la Ley 253-1995, según enmendada, diseñó un sistema para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio junto con el pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de vehículo de motor, es decir, al momento de adquirirse el marbete del vehículo de motor.

Por otro lado, la Ley 37-2002, enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico* con el propósito de facultar a las Estaciones Oficiales de Inspección el cobro de los derechos anuales de los permisos de vehículos de motor y expedir los marbetes correspondientes. Disponiendo además, el modo en que se realiza la transferencia el Departamento de Hacienda por los marbetes expedidos en las Estaciones Oficiales de Inspección.

Recientemente se aprobó la Ley 245-2014, ésta enmienda la Ley 253-1995, según enmendada, y entre otros fines, ordena que las entidades autorizadas por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas para el cobro o recaudo

del pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor, además realicen el cobro de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Debido a que bajo la jurisdicción del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas se encuentran las Estaciones Oficiales de Inspección, reglamentadas bajo el Reglamento 6271 del 2 de enero de 2001 y éstas están enumerada entre las entidades autorizadas al cobro de la prima del SRO en la Ley 245-2014. Entendemos que es necesario enmendar nuestro reglamento para incluir el procedimiento que establece la Ley para salvaguardar el derecho del ciudadano a la libre selección del SRO en las transacciones realizadas en la Estaciones de Oficiales de Inspección que venden marbetes y a los fines de cumplir con el procedimiento que regirá el cobro de la prima según establecido en la Ley.

III. Aplicabilidad

Las disposiciones de esta enmienda serán aplicables a los dueños de Estaciones de Oficiales de Inspección autorizada al cobro de la prima de SRO, al cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete, a los mecánicos certificados por el Secretario que intervengan o participen en la inspección de vehículos de motor y al personal que realiza funciones administrativas en las Estaciones de Oficiales de Inspección privadas o gubernamentales

IV. Posibles Impactos de la Reglamentación

A. Aplicación a pequeños negocios:

La enmienda al Reglamento 6271 es de aplicación a aquellas Estaciones Oficiales de Inspección autorizada al cobro de la prima de SRO, al cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete. Algunas de éstas son pequeños negocios según lo define la Ley 454 - 2000.

Sin embargo, hay varias Estaciones Oficiales de Inspección operadas por un mismo dueño, hecho por el cual podría no cualificar como pequeño negocio por su cantidad de empleados, según el criterio establecido en la Ley 454 - 2000.

B. Impacto económico a Pequeños Negocios:

A pesar que las disposiciones de esta Enmienda al Reglamento son de aplicación exclusiva aquellas Estaciones Oficiales de Inspección autorizadas al cobro de la prima de SRO, al cobro de los derechos de renovación y a la entrega del correspondiente marbete, el procedimiento establecido en éste es similar al procedimiento exigido en la Ley para las entidades autorizadas al cobro. Para no establecer una carga adicional al pequeño negocio y en atención a la situación económica de este sector, la Enmienda propuesta al Reglamento establece un procedimiento similar al que se utiliza actualmente para la distribución del marbete a las Estaciones Oficiales de Inspección, ésta distribución se hace en virtud del Reglamento 7831 del 28 de marzo de 2010, promulgado por el Departamento de Hacienda. Se estableció de esta manera para evitar establecer una carga adicional al pequeño comerciante que participa de la venta de marbetes.

C. Flexibilización del Reglamento:

Como parte del análisis sobre el posible impacto económico de la enmienda propuesta al Reglamento 6271, el Procurador de Pequeños Negocios nos envió una misiva, en ésta acogía las recomendaciones enviadas a éste por representantes de Pequeños Negocios para flexibilizar la enmienda propuesta según los parámetros en la *Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio*. Se integraron la mayoría de las recomendaciones presentadas por el Procurador. Sin embargo, la sección 3 del Artículo XII, no permite ámbitos que se puedan flexibilizar en beneficio de los Pequeños

Negocios ya que ésta se redactó a base del requisito establecido en la Ley 253—1995, según enmendada, en su Artículo 4 inciso (h) . Como resultado de este análisis podemos concluir que este Reglamento no tiene un impacto adverso, ni impone una carga indebida a los pequeños negocios en Puerto Rico.

V. Conclusión

La necesidad de este Reglamento responde a que la Ley 253—1995, según enmendada, incluye a las Estaciones Oficiales de Inspección como una de las entidades autorizadas al cobro de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Debido a que éstas están bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas, se requiere incluir en el Reglamento 6271, el adecuado procedimiento de cobro.

Por lo anteriormente expuesto, entendemos que este Reglamento no tendrá un impacto económico sustancial en los de pequeños negocios en Puerto Rico. Reiteramos que no constituye en modo alguno reglamentación excesiva que pueda soslayar el desarrollo empresarial, ni imponer barreras al pequeño comerciante de conformidad con el propósito perseguido por la Ley 454-2000, según enmendada, para la protección de este sector dentro de una atmósfera de libre mercado.